

Manizales, enero de 2024

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.**  
**TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL - FAMILIA**  
Manizales, Caldas.

**REFERENCIA:** NULIDAD AUTO.

**DEMANDANTE:** CAROL VIVIANA TABARES RESTREPO.  
**DEMANDADO:** CEA VILLAMARIA.  
**RADICADO:** 2021-00226

Cordial Saludo.

**DANIEL ROBLEDO PÉREZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del CEA VILLAMARIA, a través del presente, presento **ESCRITO DE APELACIÓN**, según los motivos expuestos en la audiencia correspondiente:

La primera instancia ha señalado que no existe cobertura por parte de la aseguradora dado que el riesgo asegurable consiste en una responsabilidad "extracontractual", desconociendo lo dispuesto en diferentes ordenamientos frente al contrato de seguros.

Se debe tener en cuenta que en el contrato de seguros existe una parte fuerte representada por el ente ASEGURADOR y sobre quien recaen las aptitudes técnicas en para la celebración del contrato, es él quien puede evaluar cual es riesgo para asegurar y como es bien sabido estas entidades realizan visitas para examinar el riesgo, se puede evidenciar mala fe por parte de la asesora que recomendó una póliza que no se acomodaba a las necesidades de mi representado.

El riesgo asegurable de esta empresa fue erradamente analizado por la compañía al no atender las necesidades del cliente y terminar expidiendo una póliza ineficiente.

Esta regla enunciada es conocida como conocimiento presunto o presuntivo del asegurador sobre los vicios de la declaración de asegurabilidad; su materialización de acuerdo con la jurisprudencia parte de reconocer que (i) la compañía aseguradora es una profesional del ramo que debe conducirse como tal durante la vigencia del contrato y la etapa precontractual; (ii) debe obrar con diligencia en la identificación del estado del riesgo; (iii) no basta que se conforme con la declaración de asegurabilidad del tomador, cuando la naturaleza del riesgo solicitado le impone la carga de conocer cierta información, o si en el contexto de cada caso específico se presentan circunstancias que permitan conocer, o siquiera advertir, cuál es el verdadero estado del riesgo.

En atención de lo anterior y dado que el error en la suscripción y el análisis del riesgo fue por parte de la aseguradora, le ruego al superior revocar de manera parcial la sentencia de primera instancia y se ordene a la aseguradora al pago de los perjuicios reclamados por los demandantes.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



**DANIEL ROBLEDO PÉREZ.**  
C.C.1.053.818.969 de Manizales.  
T.P. 286.759 del C.S de la J.